

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2874

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITH ALVERNIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ
RADICADO	544984003001-2023-00336-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

El extremo activo remite memorial tendiente a la notificación no obstante observa el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que en primer lugar se remite la misma a una dirección física indicando que se aplica la ley 2213 de 2022 siendo ello a todas luces incorrecto, así mismo el término expresado esta errado, por si fuera poco se remite una guía de entrega sin diligenciar, sin firma de recibido y sin fechas, razones suficientes para no tener en cuenta la notificación.

Por lo anterior se le **REQUIRE** al actor y a su apoderado para que procedan a realizar los trámites de notificación en debida forma bajo la observancia de los preceptos establecidos en la ley 2213 de 2022 o en su defecto artículo 291 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.

Para ello se le otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df225214ddd5c58957bf6257d1da54c99561d3b6c417f647e3bf6fdf40e7a8b**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2878

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BLANCA HERMINDA ROJAS DE CAVANZO
DEMANDADO	JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO	544984003001-2023-00029-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de personería jurídica.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que el presente proceso fue rechazado por auto 896 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519ed184e43c1e00f424ac3ea5ff4d9b47c8eb72a01015e0a9b6a75b4118b4d**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2893
Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	Edwin Enrique Bayona Torrado
Apoderado	Ángelo Smith Torrado Pérez ansmith4444@hotmail.com
Demandados	José Antonio bayona bayona Jorge bayona bayona Los herederos de arisolina bayona bayona, siendo ellos Álvaro peñaranda bayona, esperanza peñaranda bayona, agosto peñaranda bayona, Jorge peñaranda bayona y Maritza peñaranda bayona Los herederos de Aura Ester bayona bayona, siendo ellos Ana bacca bayona, nuriba bacca bayona y Maribel bacca bayona, de igual manera, los herederos de francisco bayona bayona, siendo ellos Rut bayona Álvarez, Leonel bayona Álvarez y vialy bayona Álvarez Los herederos desconocidos e indeterminados de Ieria Torcoroma bayona bayona, como también los herederos de Nadid bayona bayona, siendo ellos Nadid bayona y leidu bayona Los herederos de Rita Nuria bayona, siendo ellos Antonio Gaona bayona, Numa Gaona bayona, Yolanda Gaona bayona y María Gaon bayona y demás personas desconocidas e indeterminadas
Curador Ad litem	Nubia Areniz Guerrero nubiaareniz@hotmail.com
Radicado	544984003001-2017-00487-00

Vencido el término concedido mediante audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2022; en el cual se accedió a la suspensión del proceso por el término de SEIS (06) meses, es decir hasta el 25 de abril de 2023; procede el despacho a levantar la suspensión del mismo.

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. ANGELO SMITH TORRADO PEREZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante ESWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En este orden se le REQUIERE al demandante para que proceda a designar nuevo apoderado judicial considerando que estamos frente a un proceso VERBAL, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, de lo contrario se le da aplicación desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del CGP.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

**Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f591df575455ddf83f2c2b49c3fce1af6db32f034d932e8b47797d86ea7e6f**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2834
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Industrial de Accesorios Ltda. negocios@ideacolombia.com
Apoderado	Nicolas Villamizar Moreno villarzar@hotmail.com
Demandado	Construcciones y Materiales CAT S.A.S
Radicado	544984003001-2019-00281-00

Agréguese al expediente el informe de diligencia de secuestre allegada por la Inspección Segunda Municipal de Policía de la Ciudad, visible a folio 042 del expediente digital para lo pertinente.

[042DevolucionDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe3d92748a575bcdb227b7c57299d7eeb1bbea83eff05d36bcecfb9df02035**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2880

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ
RADICADO	544984003001-2022-00553-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

El extremo activo remite memorial tendiente a la notificación no obstante observa el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que no se evidencia al correo al cual fue recibido, tampoco los anexos remitidos, inclusive no se ha informado una dirección valida de correo electrónico de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se le **REQUIRE** al actor y a su apoderado para que procedan a realizar los trámites de notificación en debida forma bajo la observancia de los preceptos establecidos en el artículo 291 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.

Para ello se le otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ecf4304523bf75bcc27c47f8278be2495e8048102cd191461ba28963f7004b**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2879

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO VERGEL PÉREZ S.A.S
DEMANDADO	YOINI QUINTERO RAMÍREZ ALONSO JACOME NAVARRO
RADICADO	544984003001-2022-00580-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados y a su vez informó de los abonados números de WhatsApp deberá primeramente intentar la notificación a los números de WhatsApp que fueron informados en la demanda inicial.

Por lo anterior se le REQUIERE al demandante y a su apoderado para que procedan a realizar la notificación a los demandados de conformidad con la ley 2213 de 2022 y alleguen las evidencias correspondientes, para ello se les otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2970bc265e00f201f33271048848205bdfaa7cbea9205b2da4ec92ddf1d0e3**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2877

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	JOSÉ LEONARDO CARVAJALINO CARVAJALINO, JORGE ELIECER CARVAJALINO RIOS y VIRGELINA CARVAJALINO QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00104-00

Teniendo en cuenta que el Curador designado Dr. LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, informó estar impedido para aceptar el cargo, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, a la Doctora MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, correo electrónico abogadamiha110976@gmail.com, de los demandados JORGE ELIECER CARVAJALINO RIOS y VIRGELINA CARVAJALINO QUINTERO

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA. La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebf01cc5fa6c09b2e18186a3319bca908d5c5f8b157b45bccdb58e5a5be81411**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2876

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCÍA
DEMANDADO	MATILDE RANGEL JIMÉNEZ
RADICADO	544984003001-2023-00123-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación de los demandados, pero con la claridad de devolución porque la dirección “no existe”, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **MATILDE RANGEL JIMÉNEZ C.C. 37.318.590, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, conforme al artículo 108 del código general del proceso el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cfac4e22a63955e1d788e738f34b40ea48798f7e63d48e65851bce2b7bc2af**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2875

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR
DEMANDADO	MARILI PRADO PALACIO
RADICADO	544984003001-2023-00180-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de notificación por conducta concluyente.

Al respecto el Despacho no accederá considerando que no se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso considerando que no existe certeza alguna respecto a la firma del presunto demandado, toda vez que no tiene nota de presentación que de fe de la autenticidad de la firma.

Por lo anterior y al no haberse cumplido la carga de la notificación impuesta, se le REQUIERE al demandante como a su apoderado para que procedan a cumplir lo ordenado en auto 2439 del 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e2fb9835e6b4ad4cb78636ad2d83fe0a22862a953cd22e8e9c566607c875c**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2872
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" crediservir@crediservir.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandados	HAMINTON ANDRES FERIZZOLA OVALLES hamintonandresferizzolaovalles@gmail.com LINA JUDITH JIMENEZ linajimenez920@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00593-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **HAMILTON ANDRES FELIZZOLA OVALLES** y **LINA JUDITH JIMENES VEGA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **20210100139**, con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** a los señores **HAMILTON ANDRES FELIZZOLA OVALLES** y **LINA JUDITH JIMENEZ VEGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$10.741.915) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20210100139** con vencimiento de fecha 14 de enero de 2027
- b) Más los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **08 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **HAMILTON ANDRES FERIZZOLA OVALLES** y **LINA JUDITH JIMENEZ VEGA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, al correo electrónico torradogerman@gmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738124f6b4d1691aab9087729cd6b8d3e078c2d790920d7417b8624f20b184f2**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiocho (28) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2897
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" crediservir@crediservir.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandados	OSCAR ANIBAL BARBOSA RIOBO barbosarioboo@gmail.com osbari5@hotmail.com oscarbarbosa37@hotmail.com Herederos indeterminados de la causante ANA CELI RIOBO DE AREVALO
Radicado	544984003001-2023-00594-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **OSCAR ANIBAL BARBOSA RIOBO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA CELI DE AREVALO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20220106521**, con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** al señor **OSCAR ANIBAL BARBOSA RIOBO** y los herederos indeterminados de la causante **ANA CELI RIOBO DE AREVALO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$53.549.157) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20220106521** con vencimiento de fecha 09 de diciembre de 2027

b) Más los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **08 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **OSCAR ANIBAL BARBOSA RIOBO** y los herederos indeterminados de la causante **ANA CELI RIOBO DE AREVALO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, al correo electrónico torradogerman@gmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595f722e96be1d02dc31cae15da6093c4249ff74372fd9f269113c32eebfcefa**

Documento generado en 28/09/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>